

Pozuelos del Rey

Regla de la Expiración de

la Regla de la Expiración: fundada

en el año 1618, en virtud de

1618. 1618. 1618. 1618.

1618. 1618. 1618. 1618.

14

Dr. Antonio de M...

1618

36

1618

Expiración de la

1618

Expiración de la

Expiración de la

Expiración de la

Expiración de la

Expiración de la

Regal m. M.

En el nombre del Padre de Hijo y del
Espíritu Santo, tres personas distintas y un
solo Dios verdadero, devajos de cuyo pro-
picio y amparo esta el Obispo de toda
las cosas. Yaviendo los muchos pecados y
misericordia en que estamos por nuestra fragili-
dad, y que menos, que con el auxilio de Dios
de la intercesion de sus Santos no podemos
alcanzar el bien q pretendemos q es nues-
ta salvacion. Para el servicio de Dios qd es
Santos, tomando como Romanos por Patrona y Ca-
pitanes la Virgen del Rosario para gloria
de esta Santa Cofradia: sita en la Iglesia unica
de este Pueblo y en el Altar Privilegiado de
Nuestra Señora: Proponemos cumplir y guardar
la Cofradia q somos y fue enpena inviolablemen-
te regla y capitulos de ella q son los siguientes
Primeros: Ordenamos q haya en nuestra herman-
dad, un Abad y un Mayordomo y en el
dubien el dia de las Candelas de cada año
que esta Cofradia este Obispa

0 7 5

0 8

0 8

0 8

0 8

para cuantos quieran entraren en ella tiempo de la festividad y en la viguera para que
que el Parroco o Economo los crea dignos: pagara sea mas facil la acentencia: como tiene
de entrada dos pentas y el ochav lo mismo bien nos obligamos por devocion ha asistido a
hermanos y la hermana y por la salida pagados los procesiones que salga Nuestra Señora
media libra de ceras =
Segundo: Que se diga el primer dia de cada una y 9 por este trabajo y misa se paguen
mis una misa rezada a la Santissima Virgen el 4º Ceras diez y ocho pentas =
Nuestra del Rosario y en su altar y no pueden
decir en dicho dia la dira el dia mas pronto
que y le sea pronto: y que sean obligados
dos los hermanos y hermanas a asistir a
misas vigueras y procesion que hace por
tar tarde cantando el Rosario por la
y fuera del Pueblo en los ocho festividad
de Nuestra Señora: y son el dos de febrero
el veinte y cinco de Marzo, dos de Julio,
tres de Agosto, quince de Agosto, ocho
Septiembre, el primer domingo del mes
Octubre y el ocho de Noviembre: y 9
la hermandad tengan las velas en sus manos
encendidas, todo el tiempo que duren las
ciones religiosas y el que faltar pagara por
va un real o sea como otro real por la procesion
y por las vigueras medio real y 9
las sean el dia

terceras: Que la festividad de nuestra Señora
haga el primer Domingo de Octubre y 9
dos los hermanos nos obligamos a cumplir
la misa mayor de dicho dia y el 9 que
fuerse pagara por primera vez un canto
de cera y si coincide sea sepulchro de, co
diendo a la hermandad para que puedan
cumplir ocho dias antes o despues.
Quarto: Que cuando muera algun herma
no o hermana toda estamos obligados a a
acompañar el cuerpo con las ochas encendi
das, desde que salga el cuerpo de la casa ha
que sea enterrado y despues ir acompa
ñando a el Yacerdote o sacerdote hasta
casa del difunto a rezar: y 9 todo
obligamos hacer la sepultura, llevar y

enterrar el cuerpo: Pena de media libra de multa por una vela ven sena
de cera y el q faltare pague de multa por una vela ven sena
cha pena se le depositara de nuestra capilla asi como si alguno le defen
diaz: El q al primer toque q los campaneros sufiere la misma pena: si
pagan para el entierro, todos los hermanos sufiere la misma pena: si
nos reunamos en casa del Mayor o donde nos juntamos q se reúna el Cavildo o sea
y desde allí iremos a rezar a la casa mi
huoria y teniendo presente el cuerpo, el Mayor nos llame a Cavildo todos los he
rerar cinco padre nuestro, cinco ab
rias y cinco gloria patri por el alma
Defunto y el q faltare pague de multa
un real: a no ser q este enfermo o
concedida licencia p^a ausentarse del Abad
o Mayor o donde
Reunidos = En nuestro Cavildo ablandos
nuestro Abad ninguno le interrumpan
dante dicha reunion no se permite dar o
cy ni alvaros, ni entren con armas
siva ni defensiva, ni digan mal de
Dios, ni de su Santissima Madre, ni de
Santo, ni de Nuestra Religion ni de
tra hermandades y el q lo hiciere paga

Octavo: Ordenamos q a la defuncion de algun hermano o hermana, todos contribuyan con diez reales los cuales entregaremos a el Mayordomo y este lo destinará para misericordia por el alma del difunto: que si la familia del finado quiere hacer algun sepelio dentro del mes y esto por una vez estamos obligados a traer a dicha mesa una vela con un achay encendida y el q encienda no lo haga pague sen reales a no ser este enfermo o tenga licencia del Mayordomo.

Noveno: Que en cualquiera de las ausencias q este presente de las hermanas de Nuestra Cofradia si algunos no fueran o si algunas para q acompañen a traer pida licencia a nuestro Abad o a su Nuncio o a la Gestada y ordonamos q si esta lo solicitasen justos la concederamos sin q paguen pena alguna.

Decimo: Que en el momento q se de el aviso, como tambien avisar a las hermanas y a Cavildos o haya necesidad de avisar a la familia quiere pueda por cualquier concepto y si no lo hace pague de pena un cuartillon de cera: pero si huviera sido de cargo de este articulo.

figuramos hasta q se alivie el enfermo lo ocurra su defuncion.

Decimo: Que el mayor domo tiene obligacion de encender dos luces todas las Domingos y dias festivos y durante ocho festividades durante la misa mayor pondran cuatro luces y en la menor la lampara todos los Domingos y festividades y los gastos q se originen los abonara la Cofradia.

Undecimo: Que siempre q salga el Beato Mayor domo o en su defecto cualquiera de los Mayordomos o en su defecto cualquiera de los hermanos para q acompañen a traer pida licencia a nuestro Abad o a su Nuncio o a la Gestada y ordonamos q si esta lo solicitasen justos la concederamos sin q paguen pena alguna.

Duodecimo: Que es cargo del Mayordomo avisar a la Cofradia en todas las funciones religiosas en q esta deva de concurrir, como tambien avisar a las hermanas y a Cavildos o haya necesidad de avisar a la familia quiere pueda por cualquier concepto y si no lo hace pague de pena un cuartillon de cera: pero si huviera sido de cargo de este articulo.

Recor: Ordenamos q en rason de aumento
disminuir, quitar o poner lo prado y otras
cosas tocantes al bien corrump de Nuestra
Santa Cofradia, el V^o Curap, nuestro Abad
y Mayordomos pueden hacerlos sin perjuicio
de q estos señores den cuenta de lo q hagan
a el Cavildas en su dia.

Catorce: Que se renove la cera todos los años
dia dos de febrero para entregarsela nueva
y venditla al nuevo Mayordomo

Quince: el que no lleva corbata o pañuelo
negro al cuello a todos los actos de la
Cofradia pagara de pena medio real
Diez y seis: Siempre q haya fondo en
Nuestra Cofradia habra hermon etica
de las candelas por ser el tiempo in
desocupados

Por todo lo que se acuerda
ya tener la Santa Cruz para poder
establecer Yephocano a su V^o y
se aprobaron estos estatutos los cu
han sido reformada segun nos
damos el V^o prial diocessano y

excaly remitimos a esa Secretaria
para q V^o lo aprobara, los cuales
han extraviado algunos dicen
de los cuales nos quedamos con copia
del libro q son los mismos q tiene
el Honor de remitir a su Aprob
mos. Nos quedamos a V^o ya m tal

Por auto del Rey Enero 28 de 1896
El Abad
El Mayordomo
Victoriano Martinez

Canclo yaguellos
Articulo Adicional: El Domingo primero
habra procesion deques de misa
por la Iglesia, con la imagen del Bonario
la cera encendida, q el hermon q no sea
pagara diez centinas de penita
Parroco = Julio Garzon

Victor Munir
Amatorio
Lombardia
Luisio Paduina
Aleberto Garzon
Julio Garzon
Conte delguerra
Manuel Gonzalez

Seperino Martinez Victor Loxita
Francisco Montaner

Nicolas Villanueva

Manuel Flores Juan Diego

Angel Miguel

Martino Corita

Victor Muniz

Alfredo de la Copadua

Angel Suro

Mariano Lombroso

Listado de los Hermanos

Victor Muniz + Parroquia

Quinidio Rodriguez / Angel Suro

Nicolas Villanueva + Quinidio Rodriguez

Manuel Leon + Anais Rodriguez

Angel Miguel + Mariano Lombroso

Francisco Montaner + Francisco Suro

Adolfo Yarnes + ~~Victor~~

Victor Corita + ~~Victor~~

Seperino Montaner + ~~Victor~~ Lombroso

Manuel Flores + ~~Victor~~ Leon

Julio Carrion + ~~Victor~~ Suro

Manuel Gonzalez + ~~Victor~~ Suro

Marcelino Corita + ~~Victor~~ Suro

Adolfo Yarnes + ~~Victor~~ Suro

Francisco Carrion + ~~Victor~~ Suro

Julio Melguera + ~~Victor~~ Suro

Manuel Rivera + ~~Victor~~ Suro

Victor Yarnes + ~~Victor~~ Suro

Manuel Lombroso + ~~Victor~~ Suro

Manuel Lombroso + ~~Victor~~ Suro

Manuel Lombroso + ~~Victor~~ Suro

Manuel Lombroso + ~~Victor~~ Suro

Manuel Lombroso + ~~Victor~~ Suro

Hermanas =
 + Petra Gonnaten Gannon 1
 + Petra Kerap 2
 + Anunciacion Mulerop 3
 + Cipriana Calavera 4
 + Nomara Horitap 5
 + Antolina Rojas 6
 + Joaquina Gannon 7
 + Gregoria de la Ullama 8
 + Felisa Horitap 9
 + Ullama Gannon 10
 + Juana Villaverde 11
 + Francisca de la Ullama 12
 + Benita Yealp 13
 + Manuela Horitap 14
 + Barbara Horitap 15
 + Jacoba Mulerop 16
 + Guillerma Mulerop 17
 + Lucila Martinop 18
 + Ullama Mulerop 19
 + Clarimiro Moreno 20
 + Ullama Antoleop 21
 + Juana Villaverde 22
 + Antonia Gannon 23
 + Jacinta Mulerop 24
 + Juana Mulerop 25

Juana Fernandez
 Francisco Martinez
 Juana Mulerop
 Ludora Montan
 Petronila Lera
 Ana Cabero
 Concepcion Chaves
 Agustinia Lera
 Nalena Mulerop
 Juana Martinez
 Paula Negues
 Mariana Leon
 Juana Mulerop
 Bracia Mulerop
 Juana Mulerop
 Juana Mulerop

11 de Febrero de 1896.

Por esta regla al Tenor
 Fiscal Etes. para examinada
 Omita su dictamen. Lo acord
 do y firma S.E. Ultima, de que
 certifico =
 + El Obispo

Por m. de S.E. Ultima,
 Dr. Adolfo R. R.

Excmo i. Ultimo Tenor

El Fiscal gral. enu. del Obispado ha exami
 nado la precedente Regla de la Cofradia
 de Santa Virgen del Rosario, y entendiend
 que es muy laudable el fin verdaderam
 te piadoso que se proponen los asociados,
 y por lo tanto digno de que se llene a
 cabo, y que los Capitulos esten hechos y

Con-

formados para el mayor servicio al
Dios, bien utilidad, buen orden y
conservación de la dicha Cofradía
por lo que es de parecer que V.E.
pueda concederles la au-
torización que solicitan, como así
mismo aprobar las estatutos,
mientras que no vista en el pue-
blo de Pánuco del Rey otra Co-
fradía del mismo título y
nombre. Sin embargo V.E. Altm.
se acordará como siempre lo mejor
entre líneas la real cédula. León veint-
e de febrero de mil ochocientos
noventa y seis.

Excmo. i. Altm. G.
Lic.º Bernardo Ortiz

Auto de aprob., En la Ciudad
de León a diez de Mayo
de mil ochocientos noventa
y seis, S.E. Altm. el P.D.

Francisco Gomez Salazar y Luis
Villagas por la gracia de Obis-
po de la Santa Sede Apostólica
y Obispo de Leon, Conde
de Colle, Jefe de los Reg-
es de las Armadas y Virey
mismo. C. Habiendo visto las
precedentes constituciones de la
Cofradía del Santo Rosario
establecidas en Pánuco
y por ante mí el impres-
ario Gerónimo de Cámara
y Gobierno tuc. dijo: Que
hay aprobada y aprobó en
su lugar y debiendo siempre
que en otro pueblo, no exist-
iese Cofradía con el mismo
título, recomendando a los
hermanos el mayor exacto cum-
plimiento de las indicadas
Constituciones, que no pro-